



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

DICTAMEN ALG N.º 07/19.-

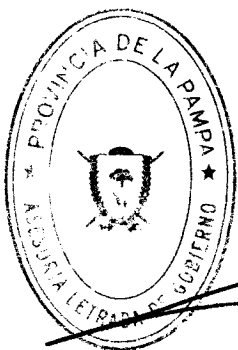
Señor Ministro de Salud:

Los presentes actuados han sido sometidos a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a fin de estimar la opinión vertida en la providencia de fojas 73 por Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Así las cosas, corresponde realizar un análisis integral del supuesto de autos a fin de aportar claridad al caso y resultar de utilidad jurídica para la ultimación del criterio que, al respecto, será sostenido.

I.-) **Hechos y antecedentes:** Estos actuados tienen su inicio en la presentación efectuada por la Sra. Gloria Ramona ORELLANO el día 08 de Noviembre de 2017 (fs. 3) mediante la cual comunica que, a partir del día 10/11/2017 y a los fines de acogerse al beneficio de la **jubilación ordinaria**, presenta su **renuncia condicionada** al cargo y categoría que tenía dentro del Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas", en el marco del **artículo 173 bis** de la Ley N° 643, adjuntando para sus efectos correspondientes fotocopia autenticada de su Documento Nacional de Identidad (fs. 4) y fotocopia de la nota N° 12.828/2017 del Instituto de Seguridad Social (fs. 5) que manifiesta que se encuentra en condiciones de obtener el beneficio jubilatorio a partir del **15/10/2017**.

En consecuencia, por Resolución N° 884/18, dictada por el Directorio del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, se acordó a la ex agente ORELLANO "...el beneficio de **JUBILACIÓN ORDINARIA** por aplicación del artículo 49 de la Norma Jurídica de Facto 1170, modificado por el artículo 1° de la Ley 2587, a partir del **1 de Agosto de 2018**,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

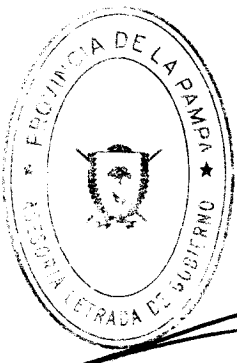
T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

DICTAMEN ALG N.º 07/19.-

....”, mientas que por el Decreto N° 775/2018, se dispuso la aceptación administrativa de la **renuncia condicionada** oportunamente solicitada - *glosadas a fojas 41/41 vta. y 26/27, respectivamente-*, por lo que su **baja y desvinculación definitiva de la administración pública operó el 1º de agosto de 2018.**

Con motivo de la culminación de la relación de empleo público, y a fin de liquidar y abonar los conceptos pendientes de percepción por parte de la ex agente, a fs. 44, se aclara el tiempo que la Sra. ORELLANO gozó de **Licencias por Enfermedad de Largo Tratamiento**, explicitando que desde el día 15/08/2017 hasta el día 31/08/2017 usó 17 días y, por último, desde el 01/09/2017 hasta el 31/07/2018 empleó 334 días. Lo que hace un total de trescientos cincuenta y un (351) días de licencia por largo tratamiento sin prestar tareas en el Establecimiento Asistencial donde se empleaba. Así, al haber presentado la **renuncia definitiva por acceder a beneficio jubilatorio a partir del día 08/11/2017** y permanecer con licencia por largo tratamiento, en forma ininterrumpida, desde el 15/08/2017, la Dirección de Personal informa -en fs. 48- que registra la siguiente licencia anual: Año 2017: cuarenta (40) días total (comprendida en el Decreto Acuerdo N° 1374/96). A continuación, el Dpto. de Ajustes y Liquidaciones -Contaduría General- procede a la liquidación de las vacaciones no usufructuadas (fs. 52) afectando el monto respectivo - fs. 56-.

Previo a ello, el Dpto. de Bienes Patrimoniales y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas comunican que la ex agente no registra bienes a su cargo (fs. 51), ni sumario administrativo en el que se encuentre involucrada (fs. 49).

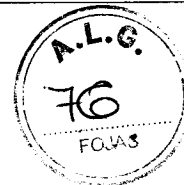




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

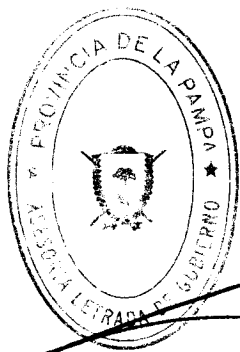
T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

DICTAMEN ALG N.º 07/19.-

Así las cosas, se confecciona Proyecto de Decreto que rola a fs. 59/60 y que dispone la **baja definitiva a partir del 01 de agosto de 2018, a la agente..., Gloria Ramona ORELLANO... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 643** (conf. Art. 1º). Asimismo, ordena pagar la suma de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS en concepto de cuarenta (40) días de licencia para descanso anual año 2017, comprendida en el Decreto Acuerdo N° 1374/96...**(conf. Art. 2º).

En virtud de lo requerido, la Asesora Letrada Delegada del Ministerio de Salud por medio de **Dictamen ALD MS N° 1335/2018** que consta a fs. 65, manifiesta su conformidad al acto proyectado sin objeciones que formular. Sin embargo, la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas devuelve las actuaciones al Ministerio de Salud con el fin de que se revea el reconocimiento de las licencias no gozadas a la agente en cuestión y, se informe, si sería de aplicación al caso los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 respecto a la licencia del año 2016 no usufructuada, dado que la ex agente se encontraba con licencia por enfermedad de largo tratamiento en forma ininterrumpida haciendo materialmente imposible el usufructo de las mismas (véase a fs. 67, *Providencia N° 242-2018-CK- (Fa. 67)*).

Cuando los actuados son remitidos a la Dirección Gral. de Personal, el Asesor Legal (fs. 69/70) da a conocer su opinión jurídica adjuntando **Dictamen N° 317/2018**, destacando que *"...El tema jurídico gira indefectiblemente en torno a dos ejes rectores a saber: El efecto inmediato de la nueva ley o el efecto diferido de la norma que se deroga o modifica y que se habrá de imponer sobre la vigencia de la nueva*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

DICTAMEN ALG N.º 07/19.

norma. En tales supuestos, ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse". Ahora bien, "el efecto inmediato encuentra sus límites en el principio de irretroactividad que impide aplicar las nuevas leyes a situaciones o relaciones jurídicas ya constituidas (sea su creación, modificación o extinción), o a efectos ya producidos (hechos cumplidos o consumados); pero ninguna restricción existe cuando las consecuencias son posteriores a la vigencia de la nueva ley, aun cuando hayan sido generados por una situación jurídica existente". "El efecto inmediato de la ley se presenta lógicamente ante hechos constitutivos o extintivos de situaciones o relaciones jurídicas, producidos con posterioridad a la vigencia de la nueva ley (cesación definitiva del agente, luego de la entrada en vigencia de la Ley 3056). En el caso materia de análisis, "Se observa que durante la ley derogada -modificada- ha sucedido hechos aptos para comenzar la gestación o extinción de una situación jurídica y se modifica la ley que gobernaba la eficacia de esos hechos, corresponde sostener que al no haberse consumado íntegramente la constitución o finalización, quedará regida por la nueva ley. Ello quiere decir que cuando el hecho constitutivo o extintivo (cesación definitiva 1º de mayo de 2018) se cumplió bajo el amparo de la nueva ley, corresponde sostener que al no haberse consumado íntegramente la constitución o finalización, quedará regida por la nueva ley. Para el suscripto, queda claro entonces, que al momento de entrada en vigencia de la nueva Ley 3056, la situación jurídica...se encontraba...en curso; y ante los efectos no producidos, corresponde la aplicación inmediata de la nueva ley". En conclusión, "no corresponde abonar las licencias por descanso anual no gozadas anteriores al

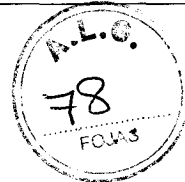




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

DICTAMEN ALG N.º 07/19.-

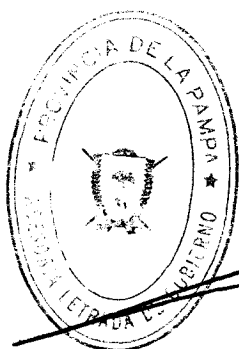
año 2017, cuando la cesación definitiva del agente cae bajo la vigencia de la nueva ley". En consecuencia, ratifica lo actuado a fs. 48 (fs. 71).

No obstante ello, Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas solicita de esta Asesoría Letrada de Gobierno determine la "...jurisprudencia legal en la materia..." debido a que la "...Ley N° 3.056 es de reciente sanción y se encuentra por ende sujeta a ... interpretación...", y en ese entendimiento, se pregunta si el supuesto fáctico de autos el alcance del **Dictamen ALG N° 165/17**, debido a que su entender, podría excepcionarse del criterio sostenido en el Dictamen ALG N° 290/18, atendiendo al hecho que la Sra. ORELLANO desde el 15/08/2017, y en forma ininterrumpida hasta el día de su retiro (01/08/2018), se encontraba en uso de licencias por enfermedad de largo tratamiento lo que le imposibilitó usufructuar la licencia para Descanso Anual, devengadas en el año 2016.

La discordancia entre los criterios jurídicos expuestos a fojas 48/65/67,69 y 73, reflota de la **distinta interpretación y alcance** que la Asesoría Letrada Delegada actuante ante la Dirección General de Personal y Ministerio de Salud realizan **de los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056**, y, por otro lado, la inquietud planteada por la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas respecto de la **cantidad de días que deben reconocerse y abonarse en concepto de licencias por descanso no usufructuados** por la ex agente retirada.

II.-) Fundamento - Marco Normativo:

II. a-) Planteada la situación fáctica acaecida, cotejadas las constancias documentales acompañadas a la causa y procesadas que fueran las razones jurídicas argumentadas por los





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

DICTAMEN ALG N.º 07/19.

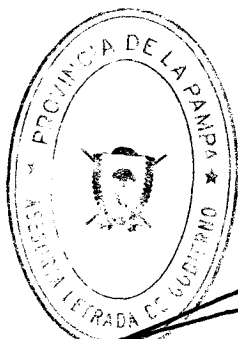
departamentos técnicos pre-opinantes, resulta oportuno efectuar el análisis técnico jurídico que esta Asesoría Letrada de Gobierno estima apropiado sobre el particular de tratamiento.

Al respecto, se estima oportuno recordar lo que ha expresado este Órgano Asesor en el sentido que, “... para analizar jurídicamente la cuestión planteada respecto de la liquidación de las licencias no gozadas debemos partir del principio de obligatoriedad de la licencia para descanso anual y de la prohibición de su compensación o sustitución en dinero.”

“Estos principios se encuentran cristalizados en el primer párrafo del Artículo 116 de la Ley N° 643 al expresar “La licencia para descanso anual es de utilización obligatoria;...”.

“Aquí resulta acertado citar al reconocido administrativista Miguel S. MARIENHOFF, quien nos enseña que “las vacaciones se otorgan a título solaz y esparcimiento, para fortalecer la salud física y moral...dada su finalidad, deben tenérselas como de orden público...” (Tratado de Derecho Administrativo-Tomo III, B, pag.304, Abeledo Perrot).”

“Así, las vacaciones se constituyen no solo en un beneficio para el empleado sino también para el Estado empleador quien se beneficia de sus dependientes descansados, con energías renovadas y con mejores rendimientos laborales.” Es por estas razones, que las licencias por descanso anual son obligatorias y, excepcionalmente, compensables en dinero.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

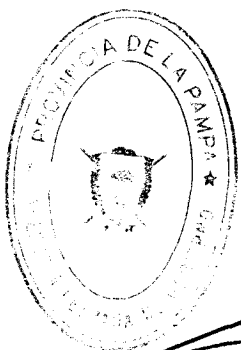
DICTAMEN ALG N.º 07/19.-

“... en palabras del Superior Tribunal de Justicia “no puede interpretarse aisladamente del ordenamiento que la contempla pues, si bien considera la percepción en las condiciones de excepción señaladas, previamente el régimen instituye la obligatoriedad del goce de la licencia”. (Fallo “Gaiser, Isidoro Albino c/Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa”).”

II. b-) Ahora bien, conforme lo expuesto, surge como asunto a dilucidar la **cantidad de días o períodos de licencia por descanso anual no usufructuados** que corresponde abonar la Sra. Gloria Ramona ORELLANO a causa de su **desvinculación** laboral con el Estado Provincial ocurrida con fecha **01 de agosto de 2018**, todo ello, en el marco de los artículos 27 y 28 de la Ley de Presupuesto -Ejercicio 2018- N° 3056.

Al respecto, cabe dejar claramente sentado que los mentados preceptos normativos regulan situaciones **fácticas completamente distintas**, aunque ambos son de aplicación al caso planteado.

Efectivamente, el artículo 27 de la Ley N° 3056, establece que **“A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y con aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero. En caso de producirse el cese de la relación laboral se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese**





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

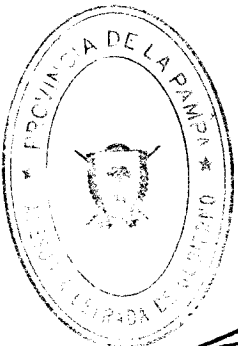
T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

DICTAMEN ALG N.º 07/19.

que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral."

Por su parte, el artículo 28 del mismo cuerpo normativo, dispone que "***A partir de la entrada en vigencia de la presente ley y con aplicación para todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución, establécese que los períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no generan derecho a licencia por descanso anual. Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado..."***

En el caso, la renunciante se desvinculó de la Administración Pública el día **1 de agosto de 2018** (cfr. fs. 41), y al momento de tal desvinculación **no había usufructuado la Licencia por descanso anual** correspondientes a los años **2016, 2017** y proporcional del año 2018, por registrar un total de trescientos cincuenta y un (351) días de licencia por largo tratamiento al 31/07/2018 y, al haber obtenido el beneficio





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

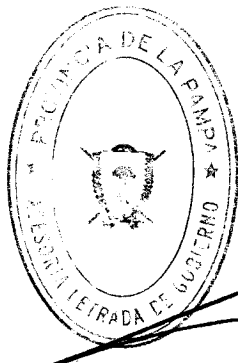
DICTAMEN ALG N.º 07/19.

de la Jubilación Ordinaria a partir del 01/08/2018 y permanecer con licencia por largo tratamiento en forma ininterrumpida desde el 15/08/2017, registra un total de cuarenta (40) días total por el período 2017 (Comprendida en el Decreto Acuerdo N° 1374/96) (véase informe a fs. 48).

La Ley N° 3056, comenzó a regir a partir del 7 de enero de 2018, pues fue publicada en el Boletín Oficial del día 29 de Diciembre de 2017 (Separata 2 -B.O. 3290), por lo que conforme lo dispone en artículo 5º del Código Civil y Comercial de la Nación, al momento de la desvinculación de la ex agente de la Administración Pública los preceptos contenidos en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056 se encontraban operativos y aplicables.

Entonces, el artículo 27, establece como principio general, de "...aplicación a todos los Estatutos que rigen el empleo público, comprendiendo a la Administración Central, Entes Descentralizados y Organismos de la Constitución...", que "A partir de (su) ... entrada en vigencia... la licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero."

Luego, establece como excepción que, "En caso de producirse el cese de la relación laboral ...", como el caso en análisis, "...se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce, sea por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas o por los supuestos de transferencias previstos en el artículo 117, segundo párrafo, in fine, de la Ley 643. Asimismo, el agente o el funcionario tendrá derecho a la compensación pecuniaria de la parte proporcional de la licencia por





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

DICTAMEN ALG N.º 07/19.-

vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral.

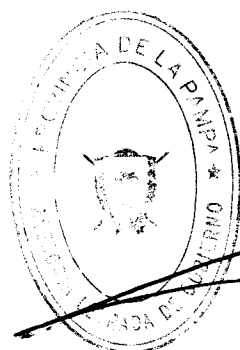
Con ello, el precepto contenido en el artículo 27 de la Ley N° 3056, **es claro y preciso, no admite otro tipo de interpretación, y resulta obligatoria su aplicación a la Administración Pública.**

En efecto, sólo corresponde **compensar en dinero** a la Sra. ORELLANO **el período de licencia por descanso anual no usufructuado del año 2017, y la parte proporcional correspondiente al año 2018.**

Ahora bien, determinado con certeza total los períodos de licencia por descanso anual que corresponde liquidar a la ex agente en el marco del artículo 27 de la Ley N° 3056 (año 2017 y proporcional año 2018), deviene necesario establecer, además, si dichos **períodos de licencia se encuentran alcanzados por el artículo 28 de la misma norma.**

Así las cosas, el artículo 28 de la misma norma determina con claridad que, a partir de su **entrada en vigencia**, aquellos **"...períodos en que los agentes o funcionarios no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, no genera(r) derecho a licencia por descanso anual. ..."**

Luego, y a párrafo seguido puntualiza que, **"...Cuando en un mismo año calendario el agente registre prestaciones**

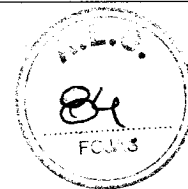




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

DICTAMEN ALG N.º **07/19.-**

efectivas de servicio y licencias de las detalladas en el párrafo anterior, la licencia por descanso anual será proporcional al año trabajado...”.

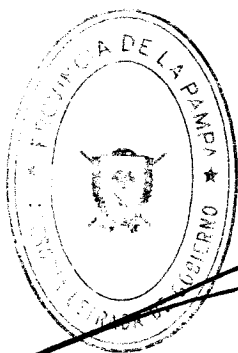
Es decir, regula y alcanza a los “periodos ...” en que los agentes no presten servicio por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional motivados en actos de servicio, cuya ocurrencia se produzca -o se devengue- con posterioridad a la vigencia de la Ley, no a aquellos anteriores a la misma.

En el caso, según se informa a fojas 48 desde la Dirección General de Personal, la Señora ORELLANO hizo uso de licencias por “...afecciones o lesiones de largo tratamiento...”, en forma continua, desde el día 15 de Agosto de 2017 hasta el 31 de Julio de 2018.

Ante ello, se impone realizar una distinción en los términos de la norma.

Efectivamente, tiempo de licencia por afecciones de largo tratamiento que la ex agente usufructuó durante el año 2017 lo fueron en “*periodos*” -al decir de la norma- anteriores a su vigencia, no así -claro está- aquellos de la misma naturaleza usufructuados con posterioridad al 7 de enero de 2018.

Sentado ello decimos que, en este caso, los períodos de licencias por largo tratamiento registrados durante el año 2017 no se encuentran alcanzados por lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley N° 3056, con ello, corresponde le sean abonados 40 días corridos; sin embargo, el proporcional del año 2018 -desde el día 7 de enero de 2018-, en tanto el hecho de encontrarse en uso de licencia por enfermedad no genera

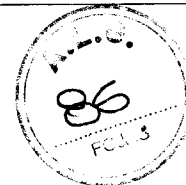




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

DICTAMEN ALG N.º 07/19.

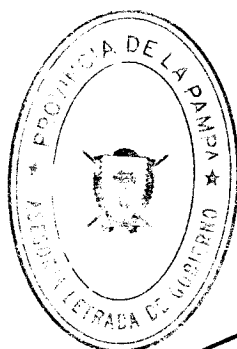
derecho a licencia por descanso anual, **no corresponde su liquidación y pago.**

Con ello, hasta aquí no hay duda jurídica que a los hechos del caso le es de aplicación el criterio sostenido por este Órgano en el Dictamen ALG N° 290/18, como así también en Dictámenes ALG N° 573/18 y N° 577/18.

III. Ahora bien, sobre la inquietud planteada por Contraloría Fiscal, en el sentido de que se aclare si la situación fáctica consolidada en cabeza de la agente Nemesia ARRIOLA **se diferencia de la doctrina** sentada por esta Asesoría Letrada de Gobierno en mentado **DICTAMEN ALG N° 290/2018** y la situación de hecho si encuadra en algún supuesto de excepción que permita o posibilite la liquidación y pago de las Licencia por Descanso Anual correspondiente al proporcional del año 2016, debido a que durante todo el año 2017 hasta el día de su renuncia, ocurrida en 25/09/17 y posterior baja 01/05/2018, usufructuó de licencias por enfermedad de largo tratamiento en forma ininterrumpida, situación que impidió de su disfrute por causas ajenas a su voluntad, corresponde realizar las siguiente consideraciones jurídicas.

III. a) En primer lugar, conviene conceptualizar la cuestión atinente a las "excepcionalidades de la Ley", a fin de despejar dudas respecto de los alcances de ese concepto.

Al respecto, es oportuno recordar que "... las excepciones a los principios generales de la ley, es obra exclusiva del legislador, no pueden crearse por inducciones o extenderse por





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

DICTAMEN ALG N.º

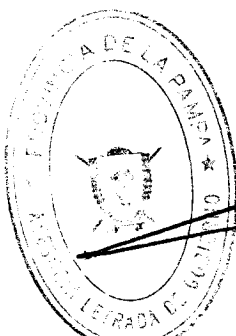
07/19

interpretación a casos no expresados en la disposición excepcional..."
(P.T.N. Dictámenes 224:225; N° 99/99).

También, que *"...NO es viable subsanar por medio de la hermenéutica jurídica el resultado de una disposición cuando su literalidad es categórica y precisa y revela en forma directa un significado unívoco. Tampoco lo es, cuando la expresión que contiene una norma no suscita interrogantes, añadirle a ésta previsiones que no contempla ni sustraerle las que la integran, porque en tal supuesto sólo cabe su corrección por el camino de la modificación por otra norma de igual jerarquía..."* y que *"... no resulta posible dentro de nuestro sistema legal, cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, obtener de ella conclusiones diversas a las que consagra, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que sean..."*
(Dictámenes 177:117 y 201:205, N° 99/99 entre otros).

En definitiva, *"... las excepciones sólo pueden ser acordadas por el Poder Legislativo (v. B.333.XXIV, Bodegas y Viñedos Peñaflor S.A. c/ Dirección General Impositiva s/ demanda contenciosa repetición, 16-07-96) (v. Dictámenes 224:225)." (P.T.N. "Dictamen N° Sin Numero. 31 de mayo de 2000. Expte. PTN N° 10.493-1/95. Ministerio de Cultura y Educación"; Dictámenes 233:354).*

Con ello, es principio reglador que *"...las normas que constituyen excepciones a un principio general deben interpretarse en forma restrictiva ..."* (v Fallos 304:226 y Dictámenes 233:30; 233:40 y 49, entre otros), y *"...un régimen de excepción que debe, como tal, ser de interpretación aplicación restrictiva"* (Dictámenes 89:106). (P.T.N. Dictámenes 234:540).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: ORELIANO GLORIA RAMONA

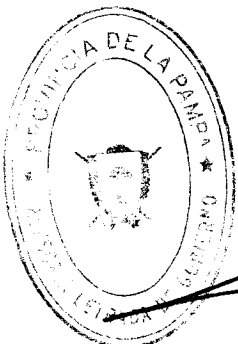
DICTAMEN ALG N.º 07/19.

Siguiendo la misma línea y resultando "...sabido que cuando la ley es clara, es deber constitucional de los jueces aplicarla en forma literal, norma ésta de interpretación de inveterada tradición en nuestro país. Máxime cuando se trata de interpretar normas que crean excepciones legales." (S.T.J.L.P., Sala A, "SALAS, Raquel Eleonor c/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa", 15/5/2003). En definitiva, "...no debe olvidarse la norma contempla una "excepción" al sistema de ingreso, por lo que su interpretación debe ser restrictiva" (S.T.J.L.P., Sala B, "SANCHEZ, Néstor Daniel c/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA BARON s/demanda contencioso administrativa", 25/4/2000).

Sentado ello -y reiterando lo vertido en el Dictamen ALG N° 290/18; 602/2018-, debe acentuarse que la norma consagra el principio que "**La licencia por descanso anual deberá gozarse obligatoriamente y no podrá compensarse en dinero...**".

A párrafo seguido la norma establece las excepciones a dicho principio, y las define del siguiente modo: "**En caso de producirse el cese de la relación laboral ...**", como el caso en análisis, "**...se podrá excepcionalmente compensar en dinero, únicamente, la licencia anual del año anterior al cese que se encontrare pendiente de goce y, la parte proporcional correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral**".

Cabe agregar que, efectivamente, pueden darse **infinidad de situaciones fácticas con particularidades disímiles**, en las que se incluye la descrita por el Contralor, sin embargo, si éstas **no están acordadas, alcanzadas o contempladas en forma expresa como excepciones**

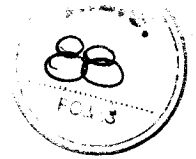




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

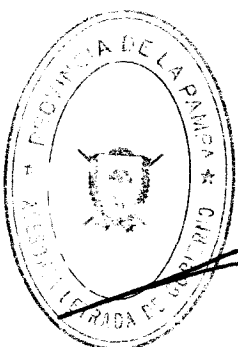
DICTAMEN ALG N.º 07/19.-

por la LEY, no corresponde concederlas como tales, bajo apercibimiento de ilegalidad.

Por ende, la "opinión" vertida en la providencia de Contraloría Fiscal a fojas 73 propicia una **excepción no acordada en el texto legal** por lo que no corresponde la liquidación y pago de suma dineraria alguna en concepto de licencia no gozada correspondiente al año 2016.

III. b-) Por último, con referencia a la cita que realiza el Contador Fiscal a fojas 73, referida a la doctrina sentada por el Superior Tribunal de Justicia Provincial en el antecedente "Marenchino" y en el **DICTAMEN ALG N° 165/17**, emitido en ese contexto normativo, corresponde también puntualizar que, sabido es que **las normas jurídicas tienen una eficacia limitada en el espacio y en el tiempo.** Como sucede con cualquier otra realidad humana, surgen en un determinado momento y se extinguen en otro. Esas normas rigen hechos, situaciones y relaciones jurídicas temporales, y así está establecido por las propias normas.

Efectivamente, el Código Civil y Comercial dispone que "*...Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen. ...*" (art. 5º), "*...A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

DICTAMEN ALG N.º 07/19.-

contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo". (art. 7º).

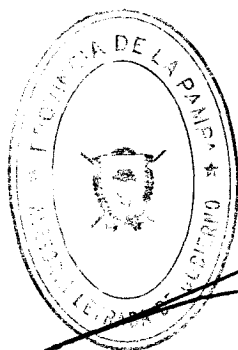
Ciertamente, en el año 2002 no estaban vigentes los artículos 27 y 28 de la Ley N° 3056, y el criterio sostenido en "Marenchino" y la Doctrina sustentada en el Dictamen ALG N° 165/17 no pudieron tener en cuenta la literalidad de esos preceptos.

También debe recordarse que nuestro Máximo Tribunal de Justicia Nacional ha sostenido, desde siempre, que *las leyes no son inmodificables y nadie tiene derechos irrevocablemente adquiridos a su mantenimiento*; también ha dicho, en otros tantos pronunciamientos y asignándole una inteligencia similar, que *nadie tiene derecho al sostenimiento irrestricto de las leyes (Fallos: 315:839; 327:5002; 330:2206 y sus respectivas citas, entre muchos otros)*.

Entonces, las "*...excepciones...*" acordadas en el antecedente "Marenchino" y la doctrina acuñada por este Órgano Asesor en el marco de ese precedente jurisprudencial fijadas en el Dictamen ALG 165/17, fueron concebidas en el marco de una situación fáctica determinada contemplada por el texto legal vigente en ese momento, pues en nuestro sistema jurídico las excepciones "*...sólo pueden ser acordadas por el Poder Legislativo ...*" (cfr. cita referenciada).

Un ejemplo ilustrativo de lo dicho sería aquel por el cual un juez deniegue un divorcio vincular aplicando doctrina construida en el marco de la Ley de Matrimonio Civil N° 2393.

En conclusión, la situación fáctica ventilada en autos no puede encausarse y analizarse jurídicamente en el precedente

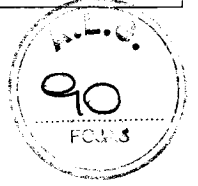




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 15001/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/RENUNCIA CONDICIONADA PARA ACOGERSE AL BENEFICIO DE LA JUBILACIÓN ORDINARIA.-

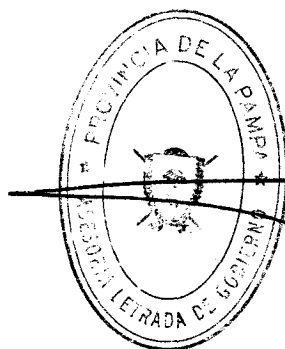
T.I.: ORELLANO GLORIA RAMONA

DICTAMEN ALG N.º 07/19.

jurisprudencial "Marenchino" y ni en el criterio acuñado a su respecto en el Dictamen ALG N° 165/2017, pues tal precedente tuvo como base legal de análisis un derecho positivo hoy no vigente en la materia. La doctrina ajustada al caso de marras es la que se sentó en el reciente Dictamen ALG N° 290/2018; 573/18; 577/18; 602/18 (entre otros), que responde al derecho vigente y aplicable.

IV. Consideración Final: Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría de Gobierno entiende que, deberá liquidarse y pagarse a la ex agente Gloria Ramona ORELLANO, **40 días corridos**, en concepto de licencias por descanso anual no usufructuadas, correspondientes al período 2017.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa - 8 ENE 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa